



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA (BICA)

Nosotros: **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, conforme lo acredita con la correspondiente Credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral, con facultades suficientes para la celebración de este Convenio, por estar así legalmente facultado conforme lo que manda la Ley de Municipalidades y por habersele expresamente autorizado por parte de la Honorable Corporación Municipal de Roatán en el Acuerdo tomado en el punto No. **CERO SEIS (06)** del Acta número **CERO SIETE (07)** de la Sesión ordinaria celebrada el día miércoles, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato denominado “**LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN**”; y por otra parte, **LEONARDO LANZA CONSUEGRA**, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA (BICA)**, a quien en adelante se denomina “**BICA**”, con Personería Jurídica Resolución No. **45-19**, con Registro Tributario Nacional (RTN): **11019009232746**, ambos en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación, el que se registrará conforme a las siguientes Clausulas:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 de la Ley de Municipalidades, faculta a la Corporación Municipal de Roatán para crear la Normativa o establecer Convenios. Así mismo el Artículo 43 de la misma Ley establece que el Alcalde Municipal es el Representante Legal de la misma.

CONSIDERANDO: Que las Partes , tanto la Municipalidad de Roatán y la Asociación para la Conservación Ecológica de las Islas de la Bahía (BICA), forman parte del Convenio de Co-manejo del Parque Marino Islas de la Bahía, suscrito con el Instituto de Conservación Forestal (ICF), según el cual pueden realizar acciones de Co-manejo en áreas protegidas, particularmente en el Parque Nacional Marino Islas de la Bahía.

CONSIDERANDO: Que las actividades y funciones de las Instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales están íntimamente relacionadas y además son complementarias, por consiguiente, es conveniente y necesario establecer un mecanismo de coordinación, comunicación y apoyo constante entre ellas, enfocados a la protección del medio marino, la seguridad marítima y la promoción de la conservación y el manejo sostenible.

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de reforestación y protección de los recursos naturales, y que por tanto la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.





CONSIDERANDO: Que tiene interés positivo la unión y la coordinación de las dos instituciones a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio del Recurso Natural Marino adyacente al Municipio de Roatán.

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones anteriormente han trabajado en actividades de carácter ambiental mostrando su interés sobre la protección de los recursos naturales.

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DE LA COLABORACIÓN. El presente Convenio de colaboración tiene por objetivo formalizar la relación de **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN** y la **BICA**, para acciones de restauración de arrecifes de coral en el Parque Nacional Marino Islas de la Bahía, mediante la instalación y mantenimiento de viveros de coral **IN SITU** y otras estrategias **EX SITU** a futuro.

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMALIZACIÓN. Cada parte podrá proponer a la otra, las actividades que crea convenientes y que estén contempladas en el objeto del presente convenio de colaboración.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA ORGANIZACIÓN: Es compromiso de **BICA** apoyar con lo siguiente, en las actividades de protección y restauración:

- Elaboración del instrumento técnico según la categoría del proyecto y los TDR establecidos por la SERNA.
- Cubrir los costos y gastos de Presentación de solicitud de factibilidad ambiental, permisos y autorizaciones ante cualquier Institución del Estado de Honduras.
- Instalación, monitoreo y mantenimiento de viveros de coral **IN SITU** según la metodología descritos en la memoria técnica.
- Entrega de la información técnica a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN** para el proceso de Licenciamiento Ambiental.
- Elaboración de base de datos, reportes, informes técnicos de las actividades derivadas del mantenimiento y monitoreo de los viveros de coral.
- Elaboración de Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales cuando corresponda.
- Colaborar en la realización de acciones orientadas a la capacitación de personal de **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN** en temas de restauración de arrecifes de coral.
- Compartir información pertinente con “**LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN** para el desarrollo de acciones conjuntas de restauración de arrecifes de coral.
- Gastos y pagos que se deriven de traspaso de licencia ambiental de **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN** a **BICA**.
- Dar cumplimiento a las medidas de control ambiental establecidas por el Contrato de Medidas Ambientales del Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado (SLAS), en caso de que incumplieren, los costos por la ejecución del Certificado de Garantía serán pagados por **BICA** a la municipalidad en su totalidad, de acuerdo con el monto que estipule en la multa la SERNA.





- Pago de multas que deriven por incumplimiento de lo establecido en la resolución emitida por SERNA.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN: Es compromiso de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN apoyar con lo siguiente en las actividades de Protección:

- Brindar información, documentación legal, requisitos requeridos para el proceso de licenciamiento ambiental ante la SERNA y para otros trámites (Solicitud de Factibilidad de ICF y autorización de la Dirección General de la Marina Mercante).
- Presentación de solicitudes de Licenciamiento Ambiental ante la SERNA y demás Permisos y Autorizaciones ante cualquier Institución del Estado de Honduras, para lo cual LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN delegará Poder a los Profesionales del Derecho que designe BICA.
- Brindar apoyo técnico en acciones de monitoreo mantenimiento de los viveros de coral y restauración.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DEL PRODUCTO.

1. Los derechos pertenecientes a cualquiera de LAS PARTES antes del comienzo de la colaboración objeto de un Acuerdo Específico y, asimismo, aquéllos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de LAS PARTES, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto del correspondiente Acuerdo Específico.
2. Los derechos de la propiedad que pudieran surgir de alguna colaboración en proyectos comunes serán propiedad conjunta de ambas Partes en función de su aportación a los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: USO COMPARTIDO DE INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

1. **PROPIEDAD INTELECTUAL.** Como fruto de la cooperación que resulte a partir del presente Convenio, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN y BICA podrán crear o elaborar documentos, bases de datos, informes, estudios, fotografías y mapas, y otros documentos vinculados específicamente a un determinado producto. Excepto en casos de un acuerdo específico entre LAS PARTES indicando lo contrario, los derechos de copyright, patente y otros derechos de propiedad intelectual relacionados a cualquier producto pertenecerán a la parte que elabore dicho producto.

En el caso de que un producto sea elaborado conjuntamente por LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN y BICA, ellos serán los propietarios conjuntos del copyright y otros derechos de propiedad intelectual en todas las jurisdicciones del mundo. Cada parte acuerda compartir el uso y permitir el acceso a la otra, de productos conjuntos (sea en papel o en formato electrónico) y ninguna de LAS PARTES tiene la obligación





a responder a la otra sobre el uso de productos conjuntos con tal que los derechos de ambas estén reconocidos de acuerdo con lo estipulado en el inciso 3 sobre el Uso de Nombres y Logotipos del presente Convenio. Una nueva revisión o cambios al documento deberá ser aprobada por todos los autores intelectuales.

- 2. USO DE NOMBRES Y LOGOTIPOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN y BICA.** AMBAS PARTES convienen en colocar los logotipos de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN y BICA en una posición fácilmente visible utilizando el mismo estilo y tamaño de letra en cualquier folleto, boletín, comunicado de prensa, cartel o afiche producido en el marco del presente Convenio.

Salvo en el caso especificado en los nombres y logotipos de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN y BICA son marcas registradas y no pueden ser utilizados para fines no especificados en el presente Convenio sin la autorización expresa escrita de sus respectivos propietarios.

- 3. PUBLICACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE RESULTADOS.** Solamente con el consentimiento de LAS PARTES se podrán publicar en borrador, o en una versión final, los resultados de actividades realizadas total o parcialmente en el marco del presente Convenio. Cualquier documento elaborado unilateralmente por una de LAS PARTES, en curso de realizar trabajos en el marco del presente Convenio, reconocerá por escrito la colaboración de la otra Parte. Cada Parte asume responsabilidad única y exclusiva por cualquier documento que elabore o publique unilateralmente.

Salvo en casos cuando lo contrario sea acordado por escrito, tanto LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN y BICA convienen en reconocer de una manera razonable y prominente, la participación y los servicios aportados cuando elabore un artículo o informe, participe en una entrevista con algún medio de comunicación, dicte una conferencia o de otra manera presente públicamente información relacionada a proyectos realizados en el marco del presente Convenio o de alguna manera vinculados a ello en forma significativa. Previa participación, presentación o divulgación, todas LAS PARTES deberán estar de acuerdo con los resultados a presentar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO RELACIÓN DE LAS PARTES. En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Convenio crea una relación entre LAS PARTES de tipo: obrero/patronal, de agente, socio o cualquier otro tipo de sociedad civil o comercial o de otra índole. En casos cuando se formen equipos conjuntos para llevar a cabo una determinada actividad, cada institución será responsable de su propio personal de acuerdo con las leyes hondureñas que correspondan y sus respectivas políticas con relación a contratos, sueldos, aportes patronales, sociales y otros.





CLÁUSULA OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD. LAS PARTES dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio no impide a las mismas concertar acuerdos similares, en forma conjunta o individual con otras entidades del país o del extranjero con fines análogos, siempre y cuando los mismos no contradigan las disposiciones del presente Convenio. En caso de que un acuerdo conjunto posterior entre LAS PARTES modifique el contenido del presente Convenio, el mismo será regulado por la cláusula Décimo Tercera, sobre **MODIFICACIÓN**.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. Cada parte es responsable por la seguridad y la conducta de su personal y de cualquier persona que asigne para llevar a cabo actividades descritas en el presente Convenio. LAS PARTES colaborarán para definir y cumplir con estándares institucionales mínimos, los cuales incluyen, pero no se limitan, al cumplimiento con toda la legislación nacional vigente, las condiciones de cualquier donación o financiamiento, la elaboración de los respectivos informes financieros y el cumplimiento con principios de control interno generalmente aceptados.

CLÁUSULA DECIMA: TRANSMISIONES DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder, transferir, sustituir o subrogar a terceros en los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente Convenio o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, sin el consentimiento expreso de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN. El presente Convenio tendrá una duración de dos años, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. LAS PARTES podrán rescindir el presente Convenio de común acuerdo en cualquier momento, o por renuncia unilateral de cualquiera de LAS PARTES, de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial o demostración de causa, mediante preaviso por escrito a la otra parte con una antelación de treinta (30) días. Una vez la otra parte reciba notificación de terminación, ambas partes, de común acuerdo, tomarán las acciones pertinentes para cancelar cualquier obligación relacionada con los trabajos contemplados bajo el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN DE ESTE CONVENIO. Se considerarán causas de rescisión del Convenio las siguientes:

1. Divulgar información falsa sobre las actividades realizadas.
2. Toma de decisiones no consensuadas entre LAS PARTES.
3. Incumplimiento de las funciones de LAS PARTES.
4. Manifestación real y expresa de cualquiera de LAS PARTES de rescindir el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN. El presente Convenio podrá ser modificado por escrito con posterioridad a su firma, por voluntad conjunta de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMUNICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES acuerdan reunirse una vez al mes en un lugar, hora, previamente acordados por ambas partes para tratar asuntos exclusivos a las actividades de trabajo. LAS PARTES acuerdan que intentarán resolver cualquier conflicto o controversia



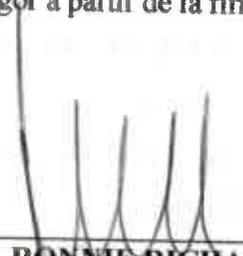


relacionada con el presente Convenio amigablemente y a través de reuniones informales. En el caso de que dicho conflicto no pueda resolverse a través de reuniones informales de **LAS PARTES**, y transcurridos treinta (30) días sin que la controversia sea resuelta de esa manera, **LAS PARTES** acuerdan que este será un motivo de terminación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN. No se diseminan documentos, bases de datos, informes, estudios, fotografías y mapas, y otros documentos vinculados a los medios de comunicación sin previa aprobación y acuerdo de todas **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan que conocen y aceptan todas y cada una de las cláusulas precedentes por lo que, en virtud y constancia de ello, suscriben el presente en dos originales de igual valor para cada una de **LAS PARTES**.

Este documento se suscribe de buena fe por **LAS PARTES** el jueves dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) en la Ciudad de Roatán, Islas de la Bahía y entrará en vigor a partir de la firma de este.



**RONNIE RICHARD MC NAB
THOMPSON
ALCALDE MUNICIPAL DE ROATÁN**


**LEONARDO LANZA CONSUEGRA
REPRESENTANTE LEGAL BICA**